GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 25 DE FEBRERO DE 2020

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 1294 *(Por el señor Seilhamer Rodríguez)*	**DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para designar con el nombre de Juanita Ramos Sáez, el centro comunal del ~~barrio~~ *sector de Nuevo* Mameyes del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su dedicación y servicio a su comunidad; *eximir tal designación de las deposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines.*
P. DEL S. 1448 **(A-116)** *(Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Muñiz Cortés; Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown)*	**SEGURIDAD PÚBLICA** *(Con enmiendas en el Decrétase)*	Para enmendar la Regla 185 inciso (c) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de permitir que se modifique la sentencia más allá de la mitad de la pena establecida; disponer los criterios a considerarse cuando el Ministerio Público presente una solicitud de modificación de sentencia; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 419 *(Por el señor Cruz Santiago)*	**DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)*	Para designar con el nombre de "Efrén Rogelio Lucca Cruz", el edificio que alberga al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, localizado en la Calle Pedro Velázquez Díaz # 640 del Municipio de Peñuelas; *eximir tal designación de las deposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"*; y para otros fines.
P. DE LA C. 1493 *(Por el representante Parés Otero)*	**HACIENDA** *(Con Enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para añadir *la Sección 4030.26 al Capítulo 3 del Subtítulo D* ~~un apartado (e) a la Sección 6080.12~~ de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de *eximir del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso sobre ciertos artículos de preparación para emergencias atmosféricas* ~~facultar al Gobernador de Puerto Rico a tomar medidas contributivas adicionales ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico;~~ y para otros fines.
P. DE LA C. 1610 *(Por el representante Claudio Rodríguez)*	**EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA** *(Con Enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para añadir un subinciso ~~(64)~~ *(65)* al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, *según enmendada,* conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Educación diseñe e integre en el currículo general de enseñanza del nivel secundario, módulos orientados a brindarle al estudiantado la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios *así como sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia*; y para otros fines relacionados.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

21 de febrero de 2020

Informe Positivo con enmiendas
Sobre la P. del S. 1294

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1294.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1294, propone designar con el nombre de Juanita Ramos Sáez, el centro comunal del barrio Mameyes del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su dedicación y servicio a su comunidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de esta medida indica que la señora Juanita Ramos Sáez, que en paz descanse, fue la hija mayor de Ángel Ramos Feliciano y Monserrate Sáez Rolón. Se destacó como líder cívica en la comunidad de Mameyes, y una de sus grandes vocaciones fue servir a los encamados y enfermos, tanto en la comunidad como en los hospitales.

Asimismo, se manifiesta que esta admirable ponceña es especialmente recordada por su servicio desprendido a los sobrevivientes de la imborrable tragedia ocurrida en la comunidad de Mameyes en el 1985, en la que perdió a sus progenitores. Luego de este lamentable evento, Juanita se dedicó a preparar los alimentos y atendía a las víctimas que fueron alojadas en la Escuela Ernesto Ramos Antonini; También,

contribuyó voluntariamente en la coordinación de la ayuda gubernamental a esta población vulnerable, en la que figuraban personas de la tercera edad, enfermos y personas que quedaron muy afectados por la tragedia.

A doña Juanita, además se le reconoce por cuidar a sus siete hermanos, luego del fallecimiento de sus padres, y por ser una mujer excepcional que siempre se preocupaba por el bienestar de los menos afortunados. Su liderazgo, calidad humana y amor incondicional hacia el prójimo sirven de ejemplo para todos los que la conocieron.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado recibió los comentarios y recomendaciones del Municipio Autónomo de Ponce e informaron que agradecen este reconocimiento y lo recomiendan favorablemente.

De la misma manera, enunciaron que la señora Juanita Ramos Sáez, representa el carácter simple, humilde y el corazón desprendido de los ponceños. Cualidades que se deben emular en tiempos como los que actualmente atraviesa la isla. Por tanto, manifestaron que tan honorable distinción, debe concedérsele a esta ponceña y puertorriqueña en reconocimiento precisamente a su desprendimiento y labor cívica en favor de los menos afortunados.

Además, informaron que la Comunidad Nuevo Mameyes, a través de su líder comunitario, el señor Israel Collazo, están complacidos y contentos de la denominación que se pretende hacer al Centro Comunal con el nombre de tan distinguida líder comunitaria. Finalmente, el Municipio Autónomo de Ponce indicó que es una manera excepcional de reconocer la inmensa aportación de sus ciudadanos y decir "Gracias por poner a Ponce primero".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente entiende que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno central o municipal.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1294, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Nelson Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Desarrollo Sur-Central

(ENTIRILLADO ELCTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa — 5 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1294

21 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Desarrollo Región Sur Central

LEY

Para designar con el nombre de Juanita Ramos Sáez, el centro comunal del ~~barrio~~ *sector de Nuevo* Mameyes del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su dedicación y servicio a su comunidad; *eximir tal designación de las deposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Juanita Ramos Sáez, *que en paz descanse,* fue la hija mayor de Ángel Ramos Feliciano y Monserrate Sáez Rolón. Se destacó como líder cívica en la comunidad de Mameyes, y una de sus grandes vocaciones fue servir a los encamados y enfermos, tanto en la comunidad como en los hospitales.

Esta admirable ponceña es especialmente recordada por su servicio desprendido a los sobrevivientes de la imborrable tragedia ocurrida en la comunidad de Mameyes en el 1985, en la que perdió a sus progenitores. Juanita preparaba los alimentos y atendía a las víctimas que fueron alojadas en la Escuela Ernesto Ramos Antonini luego del accidente; y sobre sus hombros recayó gran parte de la coordinación de la ayuda gubernamental a esta población vulnerable, en la que

figuraban personas de la tercera edad, enfermos y personas que quedaron muy afectados por la tragedia.

Juanita, quien se dedicó a cuidar a sus siete hermanos, luego del fallecimiento de sus padres, fue una mujer excepcional que siempre se preocupaba por el bienestar de los menos afortunados. Su liderazgo, calidad humana y amor incondicional hacia el prójimo sirven de ejemplo para todos los que la conocieron.

La Asamblea Legislativa en reconocimiento a su gran aportación, en especial a la comunidad de Mameyes, entiende meritorio designar con el nombre de Juanita Ramos Sáez, el centro comunal del ~~barrio~~ *sector de Nuevo* Mameyes del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su dedicación y trayectoria como líder comunitaria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Juanita Ramos Sáez, el centro comunal del ~~barrio~~ *sector de Nuevo* Mameyes del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su dedicación y servicio a su comunidad.

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.- Una vez aprobada esta Ley, el Municipio Autónomo de Ponce procederá con la nueva identificación y la rotulación del centro comunal aquí designado, conforme dispone esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB24'20PM3:26

P. DEL S. 1448

INFORME POSITIVO

24 de Febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado 1448*, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

NEN

El Proyecto del Senado 1448, propone enmendar la Regla 185 inciso (c) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de permitir que se modifique la sentencia más allá de la mitad de la pena establecida; disponer los criterios a considerarse cuando el Ministerio Público presente una solicitud de modificación de sentencia; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos de la medida de autos, la alta incidencia de crímenes violentos trastoca la paz y la seguridad de nuestro pueblo. Según indican, en ocasiones los casos quedan impunes porque no se logran esclarecer. Aún cuando se conoce el móvil, las circunstancias y hasta las personas que cometen los crímenes, no se

cuenta con la prueba testifical necesaria para poder probar los delitos en los tribunales más allá de duda razonable.

Se argumenta además, que urge se le provean a las agencias de ley y orden, las herramientas necesarias para agilizar el acceso a la información y evidencia que le permita someter cargos y prevalecer en los tribunales en contra de los delincuentes. Por lo que según señalan, es importante enmendar los parámetros de modificación de sentencia cuando se trate de una persona convicta que desee cooperar con las autoridades.

Ante lo anterior, los autores del proyecto proponen que la modificación de sentencias es una manera efectiva de estimular la cooperación de convictos sentenciados. Ello permite viabilizar investigaciones de manera ágil y precisa. Sin embargo, destacan que, contrario a otras jurisdicciones y al Gobierno Federal, en Puerto Rico se prohíbe de manera absoluta que se reduzca una sentencia más allá del cincuenta por ciento, aún en los casos de colaboración sustancial de un participante o convicto. Esto, en ocasiones constituye un obstáculo para el proceso de negociación, pues el Ministerio Público está impedido de solicitar mejores términos, aun cuando la cooperación ofrecida por el participante o convicto sea sustancial y pudiera, incluso, desarticular organizaciones criminales que por años han sembrado el desasosiego en nuestra sociedad.

Por su parte, a nivel federal, según se señala, no existe tal limitación. La Regla 35 (b) de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal permite que se le disminuya la sentencia a una persona convicta cuando proporcione ayuda sustancial durante la investigación o procesamiento criminal de otro. Es decir, que el tribunal tiene la facultad de permitir que la pena se reduzca por debajo de la pena mínima establecida sin ninguna otra limitación.

Por otra parte, indican que el Ministerio Público tiene que velar por el cumplimiento a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito" y la Ley Núm. 77 de 9

de julio de 1986, según enmendada. Ello, en aras de que tanto las víctimas, testigos, testigos potenciales y los familiares o allegados de éstos, se le salvaguarden los derechos pertinentes.

Asimismo, tomando como referencia el estatuto de Virginia, delimitaron, según suscriben, el análisis aplicable a la modificación en términos de la naturaleza, alcance y utilidad de la asistencia brindada por el convicto-cooperador, así como la suficiencia y veracidad de la información ofrecida. Del mismo modo, y tratándose de una enmienda en pro de la seguridad pública, proponen que el foro sentenciador deberá considerar el peligro a la integridad física y el riesgo de muerte al que queda expuesto el convicto participante o su familia, por delatar a los autores de crímenes y participar en los procedimientos criminales iniciados con su colaboración.

Se concluye en la Exposición de Motivos de la medida, que el Estado debe contar con herramientas adecuadas que le permitan enfrentar la lucha incansable contra la criminalidad. Por ello, y a fines de que pueda, con la colaboración sustancial de un participante, esclarecer los casos y procurar ante los tribunales que se imponga la correspondiente sanción penal a los autores de esos crímenes, proponen enmendar inciso (c) de la Regla 185 de Procedimiento Criminal, para permitir que en casos de colaboración sustancial de un participante-convicto, a solicitud el Ministerio Público y con el aval del Tribunal, se pueda modificar la sentencia condenatoria impuesta en su contra, a menos de la mitad.

HCN

ALCANCE DEL INFORME

Para la evaluación de esta medida se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes entidades: Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia, Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico y Departamento de Corrección y Rehabilitación.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública compareció a través de su Secretario, y en el mismo expresa, que la agencia no cuenta el conocimiento especializado necesario para emitir comentarios referentes a la medida en evaluación.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Por su parte, el Departamento de Justicia, compareció a través de su Secretaria la Lcda. Dennise N. Longo Quiñones y se expresó a favor de la medida en evaluación. Expuso en su escrito que la medida tiene el fin de modificar el inciso c del artículo 185 de las Reglas de Procedimiento Criminal, con el propósito de que, a solicitud del Ministerio Público, el Tribunal autorice la reducción de más del 50 % de la sentencia de reclusión impuesta a un convicto que coopere o haya cooperado en una investigación o procesamiento criminal. Asimismo, señaló que la medida dispone que el Ministerio Público hará la solicitud de modificación mediante moción y se asegurará de que se cumpla con lo dispuesto a esos efectos en la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito" y con la Ley Núm. 77 de 7 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de Víctimas y Testigos". A esos efectos, establece que para atender la solicitud del Ministerio Público el Tribunal citará una vista privada, con el propósito de examinar si concede la petición de modificación de sentencia. En esa vista, el juez deberá considerar el alcance y utilidad de la ayuda del convicto, así como la veracidad de la información ofrecida y deberá sopesar si existe la posibilidad de que el convicto esté en peligro de muerte o de sufrir daños a su integridad física.

El Departamento de Justicia destacó que la modificación propuesta constituye una herramienta adicional para que el Ministerio Público pueda cumplir con mayor eficacia su labor de investigar las acciones delictivas y procesar criminalmente a los responsables. Trae a la atención que la propuesta no trasgrede la discreción concedida a

un Tribunal de ser quien autorice la modificación de la sentencia una vez el Ministerio Público la solicite y presente argumentos a favor de esta. Sostiene que con la aprobación de las disposiciones contenidas en la medida se cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en cuanto a brindar protección a testigos en los procesos judiciales que se ventilen en los tribunales así como durante las investigaciones que se realicen para promover su cooperación y participación plena y libre de intimidación en esos procesos.

El Departamento de Justicia reconoció que a nivel federal existen disposiciones similares a las sugeridas en el proyecto y coincide en que la Regla 35(b) de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal, conceden facultad al Tribunal para que reduzca al mínimo establecido en ley la sentencia dictada a un convicto cuando este aporte información esencial durante la investigación o procesamiento criminal de otra persona. Por tanto, colige que el Proyecto del Senado 1448 es una adaptación de dichas disposiciones federales a nuestro estado de derecho. Finalmente, reiteró la facultad de la Asamblea Legislativa para establecer las normas relativas a los tramites post sentencias, y para crear estatutos dirigidos a atender la incidencia criminal y a adelantar el interés apremiante del Estado en la protección de los ciudadanos, y afirmó que la medida constituye una acción legislativa perfectamente válida pues se trata de legislación dirigida enmendar leyes conforme a las necesidades relacionadas a la seguridad pública.

SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL DE PUERTO RICO

En ponencia escrita la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, presenta su aval a la medida en evaluación ante esta Comisión, ya que representa, según señalan, la posibilidad de una disminución de sentencia de una persona acusada y/o convicta de un delito.

Al analizar la medida destacan, que el Artículo V, sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, establece que:

> El Tribunal Supremo adoptará para los tribunales, reglas... de procedimiento... criminal que no menoscaben, amplíen o modifiquen derechos sustantivos de las partes. Las reglas así adoptadas se remitirán a la Asamblea Legislativa al comienzo de su próxima sesión ordinaria, salvo desaprobación por la Asamblea Legislativa, la cual tendrá facultad, dentro en dicha sesión como posteriormente, para enmendar, derogar o complementar cualquier de dichas reglas, mediante ley específica a tal efecto.

De la misma forma, señalan que aún cuando el artículo 185 (c) de las Reglas de Procedimiento Criminal le da facultad al juez sentenciador de modificar una sentencia -previa solicitud del Ministerio Público-, cuando la persona convicta cooperara en una investigación o procesamiento criminal; señalaron que la solicitud que hace el Ministerio Público y la facultad de modificación del juez, está limitada al exponer que la sentencia no podrá ser menor que la mitad de la pena establecida.

Así también, las Reglas de Procedimiento Criminal federal en su Regla 35 (b) regula la misma situación:

> (b) Reducing a Sentence for Substantial Assistance.
>
> (1) *In General*. Upon the government's motion made within one year of sentencing, the court may reduce a sentence if the defendant, after sentencing, provided substantial assistance in investigating or prosecuting another person.
>
> (2) *Later Motion*. Upon the government's motion made more than one year after sentencing, the court may reduce a sentence if the defendant's substantial assistance involved:
>
> (A) information not known to the defendant until one year or more after sentencing;
>
> (B) information provided by the defendant to the government within one year of sentencing, but which did not become useful to the government until more than one year after sentencing; or
>
> (C) information the usefulness of which could not reasonably have been anticipated by the defendant until more than one year after sentencing and which was promptly provided to the government after its usefulness was reasonably apparent to the defendant.

(3) *Evaluating Substantial Assistance.* In evaluating whether the defendant has provided substantial assistance, the court may consider the defendant's presentence assistance.

(4) *Below Statutory Minimum.* When acting under Rule 35(b), the court may reduce the sentence to a level below the minimum sentence established by statute.

Concluyen en su escrito, que respaldan el propósito que persigue la medida. Destacan que es positivo que la Regla 185 (c) según está redactada, no impone límite de tiempo para hacer la reducción de sentencia. La reducción de la sentencia en personas que cooperan, opera en favor del esclarecimiento de casos y de la rehabilitación del cooperador, al mismo tiempo que se impone la responsabilidad de velar por la integridad física de éste y de su familia.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

Por su parte, el Departamento de Corrección y Rehabilitación comparece a través de su subsecretaria la Lcda. Charlene Rivera Agosto. En su memorial explicativo avalan con enmiendas el proyecto en autos. Señalan que el artículo VI, sección 19 de la Constitución de Puerto Rico dispuso un mandato expreso de política pública de propender a la rehabilitación y a la moral social de los miembros de la población correccional.

HCN

Según señalan, el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación aprobado, está diseñado para promover "una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos". Establecen en su ponencia que, particularmente el Artículo 9 del Plan de Reorganización, dispone los *Derechos de la Clientela,* al disponer que el Secretario tiene la responsabilidad de asegurar el fiel cumplimiento de que a su clientela se le permita participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo, que sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad, sujeto a la previa evaluación correspondiente y la disponibilidad de recursos. Destacan que el este

reconocimiento del Artículo 9 (e) no se está atendiendo de manera expresa en el Proyecto, pues no se toma como factor o criterio la rehabilitación del testigo-convicto.

Indican que independientemente del proceso de Modificación de Sentencia que establece la Regla 185 de Procedimiento Criminal, el Plan de Reorganización también contiene un sistema de rebaja de términos de sentencias y bonificaciones por trabajo, estudio o servicios de su clientela. Particularmente, el Artículo 11 del Plan de Reorganización indica que toda persona que observe buena conducta y asiduidad, tendrá derecho a una rebaja de doce (12) días en cada mes por una sentencia de quince (15) años; o trece (13) días por cada mes, por cada mes por una sentencia de quince (15) años o más.

De la misma forma, aluden a que, el Artículo 12 del Plan de Reorganización, el Secretario podrá conceder bonificaciones a razón de más de cinco (5) días por cada mes en que los miembros de la población correccional estén empleados en alguna industria o que esté realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la institución correccional durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrá abonarse hasta siete (7) días por cada mes.

Sugieren que, con la eliminación del cumplimiento del mandato constitucional a la rehabilitación del sentenciado, que contiene la Regla 185 bajo el Artículo 104 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para modificar una sentencia y la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, se debe incluir específicamente, un lenguaje estableciendo el proceso de rehabilitación.

HEN

A tales efectos, el DCR sugiere que la medida lea de la siguiente forma:

> "El tribunal **[también]** podrá modificar, a solicitud por escrito del Ministerio Público, previa autorización del Jefe de Fiscales en consulta con el Secretario de Justicia, una sentencia de reclusión **[a solicitud del Ministerio Público]** cuando el convicto coopere en una investigación o

procesamiento criminal, *en cumplimiento con el Plan de Reorganización de 2011 y con los requisitos del Artículo 11 del Código Penal de Puerto Rico.*"

En relación a la enmienda sobre la eliminación de la modificación de la pena nunca podrá ser menor de la mitad de la pena, establecida, el DCR, le otorga gran deferencia a los comentarios que someta el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Pública. De otra parte, en relación a los factores que el tribunal debe tomar en consideración al modificar y fijar una sentencia incluido en el proyecto, recomiendan que, como parte del mandato constitucional a la rehabilitación del confinado, se incluya de manera expresa su rehabilitación. Desean que esté explícitamente incluido como uno a considerarse por el Juez al momento de modificar una sentencia. Señalan particularmente, la importancia de que el Departamento de Corrección y Rehabilitación cuenta con el plan individualizado (plan institucional) que ayudaría al tribunal en cuanto a este aspecto.

A dichos efectos, sugieren la siguiente enmienda en el Proyecto, en la página 5, línea 16-17, para que lea:

"Al modificar y fijar la sentencia bajo este inciso, el tribunal tomará en consideración, entre otros factores, *los ajustes del confinado dentro del cumplimiento de su sentencia a través de su plan institucional y la realización de una evaluación sicológica del confinado*".

Detallan a su vez, que el ajuste institucional del miembro de la población correccional dentro del cumplimiento de su sentencia está recogido dentro del "Manual para la Clasificación del Confinado", Reglamento Número 8282, según enmendado, y por la Enmienda al Manual para la Clasificación de Confinados, Reglamento Número 9033 ("Manual"). Según los mismos, la meta del sistema penitenciario es clasificar objetivamente a las personas privadas de su libertad y asignar suficientes recursos para que éstas puedan ser miembros productivos de la sociedad.

Dicho Manual otorga la responsabilidad de configurar un plan institucional individualizado de rehabilitación para cada persona privada de su libertad. El mismo incluye nivel inicial de custodia del confinado; su vivienda, trabajo, estudio, adiestramiento vocacional, tratamiento especializado debido a cualquier condición de salud u otros programas y servicios. Destacan que, en la medida en que el plan institucional redunde en un proceso de cambio en el comportamiento del miembro de la población correccional, éste se beneficia de una reclasificación en su nivel de custodia, entre otros incentivos institucionales. En la medida en que el miembro de la población correccional no cumpla con su plan de tratamiento diseñado conforme a sus necesidades, se afectarán todos sus privilegios y beneficios institucionales, de acuerdo a la reglamentación vigente. Por lo que destacan que la agencia posee un instrumento útil para que los tribunales puedan analizar y tomar en consideración el aspecto de rehabilitación del sentenciado, como parte del proceso de modificación de sentencia.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta Comisión coincide con lo que se establece en la Exposición de Motivos de la medida, en cuanto a que debemos proveer a las agencias de ley y orden las herramientas necesarias para agilizar el acceso a la información y evidencia, que les permita a estas poder someter cargos y prevalecer en los tribunales. Así pues, al enmendar los parámetros de modificación de sentencia en los casos de que una persona convicta decida cooperar con las autoridades, se puede cumplir con dichos propósitos.

HCN

Las agencias y entidades consultadas durante el análisis de esta medida, se mostraron a favor del proyecto en autos. La medida, además de promover la política pública en el esclarecimiento de casos, permite la rehabilitación de la persona que coopera, asegurando, además, la integridad y seguridad física, tanto de éste como el de su familia. Destacamos además, que se acogieron las recomendaciones realizadas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, en cuanto a la mención de la rehabilitación del confinado y añadir entre los criterios que debe tomar en cuenta el

juez, antes de modificar la sentencia, el considerar el cumplimiento del confinado con su plan institucional y la realización de una evaluación psicológica.

En fin, esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 1448, al proporcionar mayor flexibilidad al Estado para procurar la colaboración de convictos o participantes sentenciados en la investigación y procesamiento criminal de otros autores de delito y, al mismo tiempo, salvaguardar los derechos de las víctimas y testigos, es una medida que permitiría esclarecer mayor número de crímenes, tal como sucede en jurisdicciones con disposiciones similares. De esta manera, podremos hacerle justicia a las víctimas de delitos y sus familiares, procurando a su vez un menor sentido de impunidad que propenda a conminar a quienes sienten la tentación de delinquir. Sin duda, ello es consistente con la política pública de cero tolerancias a la criminalidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del *Proyecto del Senado 1448*, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1448

8 de noviembre de 2019

Presentado por por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Muñiz Cortés; Neumann Zayas;* las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar la Regla 185 inciso (c) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de permitir que se modifique la sentencia más allá de la mitad de la pena establecida; disponer los criterios a considerarse cuando el Ministerio Público presente una solicitud de modificación de sentencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alta incidencia de crímenes violentos trastoca la paz y seguridad de nuestro pueblo. Lamentablemente, muchos de estos casos quedan impunes porque no se logran esclarecer. En múltiples ocasiones el Estado llega a conocer el móvil, las circunstancias y hasta las personas que cometen los crímenes, pero no cuentan con la prueba testifical (testigos) necesaria para poder probar los delitos en los tribunales más allá de duda razonable. Por lo tanto, urge proveerle a las agencias de ley y orden las herramientas necesarias para agilizar el acceso a la información y evidencia que les permita someter cargos y prevalecer en los tribunales en contra de los delincuentes, en cumplimiento con sus deberes ministeriales en el servicio a la justicia. Por ello, es de particular

importancia enmendar los parámetros de modificación de sentencia cuando se trate de una persona convicta que desee cooperar con las autoridades.

La alternativa de modificación de sentencias es una manera efectiva de estimular la cooperación de convictos sentenciados. Ello permite viabilizar investigaciones de manera ágil y precisa. Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico, contrario a otras jurisdicciones y al Gobierno Federal, en la actualidad proscribe de manera absoluta que se reduzca una sentencia más allá del cincuenta por ciento, aún en los casos de colaboración sustancial de un participante o convicto. Esto en ocasiones constituye un obstáculo para el proceso de negociación, pues el Ministerio Público está impedido de solicitar mejores términos, aun cuando la cooperación ofrecida por el participante o convicto sea sustancial y pudiera, incluso, desarticular organizaciones criminales que por años han sembrado el desasosiego en nuestra sociedad. A su vez, esto ha evitado que co-participantes-convictos se animen a delatar a los autores de delitos.

A nivel federal no existe esta limitación. La Regla 35(b) de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal permite que se le disminuya la sentencia a una persona convicta cuando proporcione ayuda sustancial durante la investigación o procesamiento criminal de otra persona. En específico, la regla dispone que el tribunal: "may reduce the sentence to a level below the minimum sentence established by statute."[1] Es decir, que el tribunal tiene la facultad de permitir que la pena se reduzca por debajo de la pena mínima establecida sin ninguna otra limitación. Según estadísticas del Negociado Federal de Investigaciones Criminales, (FBI, por sus siglas en inglés), la tasa de esclarecimiento de crímenes violentos nivel federal relacionados a asesinatos para el 2018 superó el 60% y, en el caso de las agresiones agravadas, el 50%.[2] Esto contrasta marcadamente con la tasa de esclarecimiento de asesinatos en Puerto Rico la cual para el 2018 fue de un 23%.[3]

HCN

---

[1] Véase Regla 35(b)(4) de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal.

[2] Véase https://ucr.fbi.gov/crime-in-the-u.s/2018/crime-in-the-u.s.-2018/topic-pages/clearances, revisado por última vez el 26 de octubre de 2019 a las 11:37 a.m.

[3] Véase https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/ola-homicida-fragil-puerto-rico/, revisado por última vez el 26 de octubre de 2019 a las 11:56 a.m.

Algunos de los estados más seguros de Estados Unidos[4] con disposiciones estatutarias similares que no imponen limitación a la reducción de la sentencia de convictos cooperadores son: Connecticut,[5] Iowa,[6] y Virginia. De hecho, este último adoptó la ley de reducción de sentencias a convictos cooperadores tan recientemente como en el 2018 y no limita la reducción de la pena. El estatuto de Virginia establece criterios específicos que el juez debe analizar al determinar si la ayuda del convicto cooperador fue sustancial, tales como: la utilidad e importancia de la asistencia brindada, la veracidad, confiabilidad y cuán completa fue la información o testimonio, la naturaleza y alcance de la asistencia, cualquier daño sufrido o peligro o riesgo de daño al que estuvo expuesto el convicto cooperador, entre otros.[7]

Conscientes de que las vidas de estos testigos corren peligro cuando deciden participar activamente en el procesamiento criminal de otra persona, y estimando el valor y calidad de la información suministrada, consideramos meritorio incentivar de forma adecuada su cooperación. Precisa pues, que se ajuste mediante enmienda, el texto del inciso (c) de la Regla 185 de Procedimiento Criminal para eliminar aquella parte que impide de forma absoluta que limita la modificación de la pena establecida.

---

https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/nota/esclarecenmenoscasoscriminalesenpuertoricoenel2018-2467685/.

[4] Véase http://worldpopulationreview.com/states/safest-states/, revisado por última vez el 26 de octubre de 2019 a las 12:12 p.m.

[5] Véase el Capítulo 952, Sección 53a-39 del Código Penal de Vermont:

> (a) At any time during the period of a definite sentence of three years or less, the sentencing court or judge may, after hearing and for good cause shown, reduce the sentence, order the defendant discharged, or order the defendant discharged on probation or conditional discharge for a period not to exceed that to which the defendant could have been originally sentenced.
>
> (b) At any time during the period of a definite sentence of more than three years, upon agreement of the defendant and the state's attorney to seek review of the sentence, the sentencing court or judge may, after hearing and for good cause shown, reduce the sentence, order the defendant discharged, or order the defendant discharged on probation or conditional discharge for a period not to exceed that to which the defendant could have been originally sentenced.

[6] Véase el IA Code Sección 901.5a donde dice que se puede reducir la sentencia cuando un convicto ha cooperado en el procesamiento de otra persona y el tribunal le puede reducir el máximo de la sentencia impuesta dentro del orden original de la sentencia.

[7] Véase https://law.lis.virginia.gov/vacode/title19.2/chapter18/section19.2-303.01/, revisado por última vez el 26 de octubre de 2019 a la 1:13 p.m.

Lo anterior debe siempre realizarse, con especial atención al fino balance entre el interés colectivo y los derechos individuales. Es ineludible que en toda modificación de sentencia se cuente con el crisol del Tribunal, por lo que el rol de los jueces en estos procedimientos permanece intacto con esta enmienda.

Por otra parte, el Ministerio Público tiene que velar por el cumplimiento a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito y la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada. Ello, en aras de que tanto las víctimas, testigos, testigos potenciales y los familiares o allegados de éstos, se le salvaguarden los derechos pertinentes. Asimismo, tomando como referencia el estatuto de Virginia, delimitamos el análisis aplicable a la modificación en términos de la naturaleza, alcance y utilidad de la asistencia brindada por el convicto-cooperador, así como la suficiencia y veracidad de la información ofrecida. Del mismo modo, y tratándose de una enmienda en pro de la seguridad pública, el foro sentenciador deberá considerar el peligro a su integridad física y el riesgo de muerte al que queda expuesto el convicto participante o su familia, por delatar a los autores de crímenes y participar en los procedimientos criminales iniciados con su colaboración.

En fin, el Estado debe contar con herramientas adecuadas que le permitan enfrentar la lucha incansable contra la criminalidad. Por ello, y a fines de que pueda, con la colaboración sustancial de un participante, esclarecer los casos y procurar ante los tribunales que se imponga la correspondiente sanción penal a los autores de esos crímenes, enmendamos el inciso (c) de la Regla 185 de Procedimiento Criminal, para permitir que en casos de colaboración sustancial de un participante-convicto, a solicitud el Ministerio Público y con el aval del Tribunal, se pueda modificar la sentencia condenatoria impuesta en su contra, a menos de la mitad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Regla 185 inciso (c) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, *según enmendadas,* para que lea como sigue:

"Regla 185. —Corrección o modificación de la sentencia.

(a) ...

(c) Modificación de sentencia. — **[El tribunal podrá modificar una sentencia de reclusión en aquellos casos que cumplan con los requisitos del Artículo 104 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación.]** El tribunal **[también]** podrá modificar, *a solicitud por escrito del Ministerio Público, previa autorización del Jefe de Fiscales en consulta con el Secretario de Justicia,* una sentencia de reclusión **[a solicitud del Ministerio Público]** cuando el convicto coopere en una investigación o procesamiento criminal **[pero la misma nunca podrá ser menor a la mitad de la pena establecida]**.

El Ministerio Público velará porque se dé cumplimiento a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito y la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada. Al modificar y fijar la sentencia bajo este inciso, el tribunal tomará en consideración, entre otros factores, la naturaleza, alcance y utilidad de la asistencia brindada por el convicto-cooperador, según fue informada por el Ministerio Público, así como la suficiencia y veracidad de la información ofrecida. De igual modo, el foro sentenciador deberá considerar el riesgo de muerte o de daños a la integridad física al que quedaría expuesto el convicto participante o su familia por la información ofrecida y su cooperación en la investigación o

procesamiento criminal, en cumplimiento con el Plan de Reorganización de 2011 y con los requisitos del Artículo 11 del Código Penal de Puerto Rico. Además se deberá tener en consideración, los ajustes del confinado dentro del cumplimiento de su sentencia a través de su plan de institucional y la realización de una evaluación sicológica del confinado. El tribunal considerará la solicitud durante una vista privada y el expediente **[de la misma]***relacionado a dicha vista* permanecerá sellado e inaccesible al público, de forma tal que se salvaguarde la seguridad del informante y la confidencialidad de la investigación."

Sección 2.- Separabilidad.

Si cualquier parte, cláusula, párrafo, artículo, o sección de esta Ley fuere declarada inconstitucional, o nula, por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la Ley que así hubiere sido declarada nula o inconstitucional.

Sección 3. —Vigencia.

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO FEB21'20PM 2:14
COMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea Legislativa

7 ma. Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

21 de ~~enero~~ febrero de 2020

Informe Positivo con enmiendas
Sobre la R. C. del S. 419

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 419, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 419, propone designar con el nombre de "Efrén Rogelio Lucca Cruz", al edificio que alberga al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, localizado en la Calle Pedro Velázquez Díaz # 640 del Municipio de Peñuelas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de esta medida indica que Efrén Rogelio Lucca Cruz (QEPD), natural del pueblo de Guayanilla, fue un destacado miembro de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Cuartel del Municipio de Peñuelas por cerca de tres décadas. Asimismo, se expresa que este servidor público, desde que inició sus funciones, sus superiores identificaron en él una serie de cualidades y valores, por lo que le encomendaron establecer el primer capítulo de la Liga Atlética Policiaca en este distrito. Por lo que fueron muchos los niños y jóvenes que participaron de este programa, excelentemente dirigido por este respetable agente.

Así también, se reconoce que su trabajo con este sector, tan importante de la población, fue desarrollar actividades cívicas, sociales y deportivas que les ayudaron a estimular su autoestima, tener autocontrol, disciplina y fortalecer los principios de la paz y el respeto en la sociedad. Con esta gestión encomiable, contribuyó a que, los jóvenes que tuvo a su cargo se mantuvieran fuera del alcance de la criminalidad. Un trabajo que superaba la jornada de ocho horas diarias y cinco días a la semana, pero que con mucho desprendimiento llevó a cabo, con el único fin de formar los futuros hombres y mujeres de una sociedad amenazada por los vicios, insensatez y la violencia.

En el ámbito personal, ha sido descrito y considerado como un excelente hijo, hermano, padre de cinco hijos, esposo, compañero, vecino y amigo. Su fe en Dios, desde que era un niño, fue pieza clave en su entrega al prójimo. "Con Dios todo", fue la consigna que dirigió su vida personal y profesional. Este gran ser humano y excelente servidor público, partió de este plano terrenal a los 53 años, pero seguro de la promesa del Padre Celestial, que aparece en Mateo 25:21 que dice: "Hiciste bien, siervo bueno y fiel; en lo poco has sido fiel; te pondré a cargo de mucho más; ven a compartir la felicidad de tu señor."

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado recibió los comentarios y recomendaciones del Municipio de Peñuelas, e indican que es muy acertada y meritorio que se designe al Cuartel de la Policía con el nombre de Efrén Rogelio Lucca Cruz.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente entiende que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno central o municipal.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 419, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Nelson Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Desarrollo Sur-Central

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18ta. Asamblea Legislativa — 6ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 419

20 de septiembre de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión Desarrollo Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Efrén Rogelio Lucca Cruz", el edificio que alberga al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, localizado en la Calle Pedro Velázquez Díaz # 640 del Municipio de Peñuelas; *eximir tal designación de las deposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"*; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Efrén Rogelio Lucca Cruz (QEPD), natural del pueblo de Guayanilla, fue un destacado miembro de la policía de Puerto Rico adscrito al Cuartel del Municipio de Peñuelas por cerca de tres décadas. Desde que inició sus funciones, sus superiores identificaron en él una serie de cualidades y valores, por lo que le encomendaron establecer el capítulo de la Liga Atlética Policiaca en este distrito. Fueron muchos los niños y jóvenes que participaron de este programa, excelentemente dirigido por este gran servidor público. Su trabajo con este sector, tan importante de la población, fue desarrollar actividades cívicas, sociales y deportivas que les ayudaron a estimular su autoestima, tener autocontrol, disciplina y fortalecer los principios de la paz y el respeto en la sociedad. Con esta gestión encomiable, contribuyó a que, los jóvenes que tuvo a

su cargo, se mantuvieran fuera del alcance de la criminalidad. Un trabajo que superaba la jornada de ocho horas diarias y cinco días a la semana, pero que con mucho desprendimiento llevó a cabo, con el único fin de formar los futuros hombres y mujeres de una sociedad amenazada por los vicios, insensatez y la violencia.

En el ámbito personal, Efrén fue reconocido como un excelente hijo, hermano, padre de cinco hijos, esposo, compañero, vecino y amigo. Su fe en Dios, desde que era un niño, fue pieza clave en su entrega al prójimo. "Con Dios todo", fue la consigna que dirigió su vida personal y profesional. Este gran ser humano y excelente servidor público, partió de este plano terrenal a los 53 años de edad, pero seguro de la promesa del Padre Celestial, que aparece en Mateo 25:21 que dice: "¡Hiciste bien, siervo bueno y fiel! ~~En~~ *; en* lo poco has sido fiel; te pondré a cargo de mucho más. ~~¡Ven~~ *; ven* a compartir la felicidad de tu señor!."

Por lo que, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio, honrar la memoria de Efrén Rogelio Lucca Cruz, dando su nombre al Cuartel del Negociado de la Policía del Municipio de Peñuelas, lugar donde desempeñó sus funciones con dedicación, entrega y un alto sentido de responsabilidad social.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de Efrén Rogelio Lucca Cruz el edificio que alberga al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, localizado en la Calle Pedro Velázquez Díaz # 640 del Municipio de Peñuelas.

Sección 2.- El Municipio de Peñuelas, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico *y la Autoridad de Edificios Públicos*, procederán con la nueva identificación y rotulación del cuartel ubicado en la Calle Pedro Velázquez Díaz # 640 con el nombre de Efrén Rogelio Lucca Cruz, conforme a lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 3. Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

Sección ~~3~~ 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO FEB 20 '20 PM 2:54
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1493

INFORME POSITIVO

20 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1493.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1493, tiene como propósito, añadir un apartado (e) a la Sección 6080.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de facultar al Gobernador de Puerto Rico a tomar medidas contributivas adicionales ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la temporada de huracanes en Puerto Rico comienza oficialmente el 1 de junio y culmina el 30 de noviembre. La importancia de que todos los ciudadanos estemos preparados para estos eventos se hizo más evidente luego de los estragos que ocasionó el histórico paso del huracán María por nuestra Isla.

Menciona que, es nuestro deber y responsabilidad el salvaguardar la vida y seguridad de nuestro pueblo. El huracán María dejó demostrado que es esencial que el Gobierno haga todo lo posible por alentar el que nuestras familias estén preparadas ante cualquier evento atmosférico, sea o no de la categoría del mencionado huracán. Dar la importancia que amerita a los planes de contingencia diseñados ante estos fenómenos puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

Finalmente, expresa que, mediante la presente medida, la Asamblea Legislativa le provee herramientas adicionales al Gobernador de Puerto Rico para tomar todas las medidas contributivas necesarias ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o ante un desastre natural con el fin de proteger de forma inmediata la vida de nuestros ciudadanos.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1493, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Justicia; Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; Departamento de Hacienda; la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; y a la Asociación Profesional de Contadores, Inc. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; y de la Asociación Profesional de Contadores, Inc.

El Departamento de Justicia,[1] reconoció que, el asunto es de gran relevancia y representa un esfuerzo legislativo legítimo y loable por parte de la Legislatura para lograr el bienestar y la seguridad de los ciudadanos. Entendió que, los asuntos específicos planteados en la medida, no corresponden al área de su competencia, sino al Departamento de Hacienda, organismo gubernamental encargado de implementar y poner en vigor la Ley 1-2011 y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la misma. Por lo que, le concedió deferencia.

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico,[2] indicó que, en principio, apoya cualquier medida que pretenda impactar positivamente a los ciudadanos, especialmente en momentos de desastres. Mencionó que, la institución sirvió de vehículo informativo de todas las medidas que el Departamento de Hacienda tomó, en especial en momentos en que las redes de comunicación no llegaban a la ciudadanía por falta de servicios de comunicación. Le otorgó deferencia a lo que exprese el Departamento de Hacienda, debido a que, este tiene el deber ministerial de fiscalizar todos los asuntos relacionados con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. No obstante, recomendó que, las medidas que tome el Gobierno sean de aplicación general a todos los ciudadanos por un período de tiempo en específico.[3]

Mencionó además que, lo que pretende la medida ya está contemplado en el Código de forma indirecta. Por lo que, de ser así, no sería necesaria la aprobación de legislación adicional para atender la intención legislativa de la misma, a menos que lo que se persiga es dejar meridianamente claro la facultad del Secretario de Hacienda para

---

[1] Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. de la C. 1493.

[2] Memorial Explicativo del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico sobre el P. de la C. 1493.

[3] No recomienda la aprobación de disposiciones que sólo beneficien a ciudadanos no residentes, sin que las mismas sean de aplicación a los residentes.

tomar todas las medidas contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias ante una amenaza de un evento catastrófico o de un desastre declarado por el Gobernador. Explicó que, en específico, la Sección 6054.01(a)(2) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, permite que el Secretario establezca, mediante una publicación, incluyendo determinaciones administrativas, las condiciones para la otorgación de certificados de exención del pago o retención del IVU. Asimismo, el párrafo (11) del apartado (a) de dicha sección permite al Secretario ampliar razonablemente cualquier término fijado por el Subtítulo D del Código para el desempeño de cualquier obligación o para tomar acción bajo una exención si, a su juicio, la imposición del término restringido implicaría un contratiempo indebido dentro de las circunstancias propias de cada caso y cuando la concesión de la ampliación no comprometa los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico. A su vez, la Sección 6051.11 del Código autoriza al Secretario a promulgar las reglas y reglamentos necesarios para el cumplimiento del Código. Por lo que, el Departamento de Hacienda, ya está facultado para atender situaciones de desastre, como quedó comprobado durante el huracán María, con una serie de publicaciones que entraron en efecto durante el período de emergencia.

Finalmente, el Departamento de Hacienda[4] expresó que, a la luz de los eventos que han abatido a la Isla por las pasadas semanas, realizó un análisis de la manera más efectiva en la cual se pueda atender las necesidades que surgen luego de una catástrofe natural, (y que con mucha probabilidad no será la primera ni la última). Mencionó que, las circunstancias presentes han creado una necesidad mayor de adquirir materiales de emergencia, por lo que, recomendó revertir la medida a sus disposiciones originales, contemplando un nuevo lenguaje propuesto por este, de incluir una nueva Sección 4030.28.

Por último, indicó que, no se opone a la aprobación de la medida, con las enmiendas propuestas, y explicó que, su recomendación tiene el efecto de proveer las limitaciones necesarias para su adecuada implantación y fiscalización.

El P. de la C. 1493, propone enmendar la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el fin de facultar al Secretario de Hacienda a tomar todas las medidas administrativas y contributivas necesarias que estime prudentes para asistir a los contribuyentes, cuando estemos ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o cuando el gobernador haya emitido una declaración de desastre para Puerto Rico.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, reconoce los méritos de la medida, al procurar proveer herramientas adicionales al Secretario de Hacienda, con el fin de tomar todas las medidas contributivas necesarias ante una amenaza inminente de

---

[4] Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. de la C. 1493.

un fenómeno atmosférico y/o ante una declaración de desastre para la protección inmediata de la vida y propiedad de los ciudadanos.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1493.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE MARZO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1493

14 DE MARZO DE 2018

Presentado por el representante *Parés Otero*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico "PROMESA"

MPA

LEY

Para añadir *la Sección 4030.26 al Capítulo 3 del Subtítulo D* ~~un apartado (e) a la Sección 6080.12~~ de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de *eximir del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso sobre ciertos artículos de preparación para emergencias atmosféricas* ~~facultar al Gobernador de Puerto Rico a tomar medidas contributivas adicionales ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico;~~ y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La temporada de huracanes en Puerto Rico comienza oficialmente el 1 de junio y culmina el 30 de noviembre. La importancia de que todos los ciudadanos estemos preparados para estos eventos se hizo más evidente luego de los estragos que ocasionó el histórico paso del huracán María por nuestra Isla.

Además, durante las pasadas semanas, Puerto Rico ha experimentado varios sismos de diferentes grados de magnitud, siendo el más significativo el terremoto de sobre 6.4 de magnitud en la escala Richter cuyo epicentro fue cerca de 10 millas al sur del Municipio de Guayanilla, el 7 de enero de 2020, seguido por una serie de réplicas, todas de magnitud mayor a 4.0. Estos sismos han ocasionado daños significativos en la infraestructura, y propiedad, incluyendo carreteras, puentes, escuelas, viviendas y otros daños relacionados. Las continuas réplicas de este terremoto

amenazan con ocasionar aún más daños y han creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía y la actividad económica de la Isla.

Es nuestro deber y responsabilidad el salvaguardar la vida y seguridad de nuestro pueblo. El huracán María, *y los recientes sismos han demostrado* ~~dejó demostrado~~ que es esencial que el Gobierno haga todo lo posible por alentar el que nuestras familias estén preparadas ante cualquier evento atmosférico, sea o no de la categoría del mencionado huracán. Dar la importancia que amerita a los planes de contingencia diseñados ante estos fenómenos puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

Mediante la presente medida, *se exime del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso a ciertos artículos de preparación para emergencias atmosféricas. Esta* ~~la~~ Asamblea Legislativa *está comprometida con* ~~le~~ proveer *las* herramientas *necesarias a nuestros ciudadanos* ~~adicionales al Gobernador de Puerto Rico para tomar todas las medidas contributivas necesarias~~ ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o ante un desastre natural con el fin de proteger de forma inmediata ~~la~~ *su* vida y ~~la prosperidad~~ *propiedad* ~~de nuestros ciudadanos~~.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade ~~un nuevo apartado (e) a la Sección 6080.12~~ *la Sección 4030.26 al Capítulo 3 del Subtítulo D* de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como ~~"~~"Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", para que lea como sigue:

~~"Sección 6080.12. Autoridad para Eximir del Pago de Arbitrios, del Pago del Impuesto Sobre Ventas y Extender las Fechas Límites para Realizar Ciertas Acciones Contributivas por Razón de Desastres Declarados por el Gobernador de Puerto Rico. (13 L.P.R.A. § 33342)~~

~~(a) ...~~

~~...~~

~~(e) Medidas Contributivas Adicionales ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o Desastre Declarado por el Gobernador de~~

~~Puerto Rico. En caso de una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o en caso de que ocurra un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, además de las facultades establecidas en los apartados (a), (b) y (c) de esta Sección, se faculta al Secretario para tomar todas las medidas contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias para asistir a los contribuyentes ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o ante un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, y asegurar el fiel cumplimiento de éstos con este Código y cualquier ley que incida directa o indirectamente sobre el sistema contributivo de Puerto Rico."~~

"Sección 4030.28.-Exención de ciertos artículos de preparación para emergencias atmosféricas.

(a) Se autoriza al Secretario a eximir del pago del impuesto sobre venta y uso, según dispuesto en las Secciones 4020.01 y 4020.02, según aplique, los artículos descritos en el apartado (b) de esta sección que sean adquiridos por toda persona en Puerto Rico durante el período de exención establecido en el apartado (c) de esta sección.

(b) Artículos de Preparación de Emergencias. -La exención dispuesta en el apartado (a) de esta sección aplicará exclusivamente a los siguientes artículos cuya venta es al detal y que se consideran necesarios para la preparación ante una emergencia atmosférica:

(1) Generadores Portátiles cuyo Precio de Venta al detal no exceda los $3,000- Es decir, generadores portátiles utilizados para proporcionar luz o

comunicaciones o para preservar alimentos en caso de interrupciones a los servicios de energía eléctrica, y cuyo precio de venta al detal no exceda los tres mil dólares ($3,000).

(2) Artículos para Emergencias cuyo precio de Venta al detal no Exceda $300- esta categoría incluye los siguientes artículos, en la medida que su precio de venta al detal no exceda los trescientos dólares ($300), respectivamente:

(A) Escaleras de emergencia;

(B) Contraventanas para huracanes; y

(C) Cualquier otro artículo que el Secretario determine por carta circular o boletín informativo de carácter general que se considera un artículo necesario como parte de la preparación para una emergencia atmosférica.

(3) Artículos para Emergencias cuyo precio de venta no exceda $75- esta categoría incluye los siguientes artículos en la medida que su precio de venta al detal no exceda los setenta y cinco dólares ($75), respectivamente:

(A) Hachas y machetes;

(B) Baterías individuales o paquetes (pila AAA, pila AA, celda C, celda D, 6 voltios o 9 voltios);

(C) Abridores de lata no eléctricos;

(D) Neveras portátiles para conservar hielo y alimentos;

(E) Extintores de incendios;

(F) Detectores de humo o de monóxido de carbono operados con baterías;

(G) Botiquines de primeros auxilios;

(H) Contenedores o envases plásticos para despacho de combustible;

(I) Sistemas de anclaje terrestres o botiquines de amarre al suelo;

(J) Artículos reutilizables o artificiales de congelación;

(K) Linternas, velas y fósforos;

(L) Lámparas operadas con baterías o energía alterna;

(M) Baterías de teléfonos móviles y cargadores de teléfonos móviles;

(N) Radios portátiles (incluyen los operados por batería)- incluye radios de transmisor-receptor y de clima;

(O) Abanicos operados con batería o energía alternativa;

(P) Gas propano;

(Q) Lonas u otro material flexible e impermeable de naturaleza similar; y

(R) Cualquier otro artículo que el Secretario determine por carta circular o boletín informativo de carácter general que se considera un artículo necesario como parte de la preparación para una emergencia atmosférica.

(4) Para propósitos de esta sección, los siguientes artículos no serán considerados artículos de preparación para emergencias y por consiguiente estarán sujetos al pago del impuesto sobre ventas y uso establecido bajo este Subtítulo:

(A) Baterías para automóviles, barcos y otros vehículos motorizados;

(B) Computadoras, tabletas y otros equipos de naturaleza similar;

(C) Teléfonos, incluyendo teléfonos móviles y teléfonos inteligentes;

(D) *Bocinas, audífonos y otros artefactos electrónicos de naturaleza similar;*

(E) *Hornos y suministros de campamento;*

(F) *Barbacoas (BBQ) y otros equipos para cocinar en exteriores de naturaleza similar;*

(G) *Sierras de cadena;*

(H) *Paneles de madera contrachapada;*

(I) *Escaleras de extensión;*

(J) *Escaleras de mano;*

(K) *Tiendas de campaña; y*

(L) *Reparación o reemplazo de partes para suministros de emergencia.*

(c) *Período de Exención. - La exención dispuesta en el apartado (a) de esta sección estará disponible durante el período que el Secretario establezca mediante carta circular sobre la venta al detal de los artículos de preparación para emergencias incluidos en el apartado (b) de esta sección."*

Artículo 2.-Se faculta al Secretario del Departamento de Hacienda a tomar todas las medidas administrativas necesarias a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAY 24 '19 AM 10:23
TRAMITES

P. de la C. 1610

INFORME POSITIVO

24 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación **con enmiendas** del **P. de la C. 1610**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 1610** propone añadir un subinciso (64) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Educación diseñe e integre en el currículo general de enseñanza del nivel secundario, módulos orientados a brindarle al estudiantado la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Departamento de Educación de Puerto Rico tiene como misión desarrollar comunidades profesionales de aprendizaje fundamentadas en estrategias con base científica que lideren la implantación del currículo y materiales curriculares con el fin de formar a un ciudadano aprendiz de por vida, comunicador efectivo, ético, emprendedor y participante de diferentes comunidades.

A estos fines y para lograr esta misión, la medida propone brindarle al estudiantado la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios, así como sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia.

Estos conocimientos le brindarán al estudiante las herramientas adecuadas para tomar mejores decisiones de forma participativa y democrática, reducir riesgos y costos financieros, a la vez que ayuda a la mejoría continua de la calidad del desempeño organizacional. Sin duda, el aprendizaje y la utilización de los procedimientos parlamentarios procuran el empleo racional del tiempo en el conocimiento, discusión y solución de asuntos de alta relevancia organizacional.

De igual forma, a través de esta medida se viabiliza la concertación de acuerdos entre el Departamento de Educación y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la evaluación de los módulos a diseñarse, para asegurar que estos cubran todos los aspectos que deben considerarse sobre el tema; recomendando y proveyendo, de ser necesario, a personas con peritaje en procesos legislativos y parlamentarios; y proveyéndole a las escuelas materiales educativos sobre procesos legislativos y parlamentarios para que éstas puedan reproducirlos y distribuirlos.

Por otro lado, también se promoverá que la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del Sistema de Tribunales de Puerto Rico colaboré con el Departamento de Educación a los fines de que establezcan un modelo con conocimiento sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia.

COMENTARIOS RECIBIDOS

El **Departamento de Educación** expresó que el Departamento ha establecido ciertas iniciativas que promueven el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas relacionadas con el liderazgo y los principios democráticos. Entre las iniciativas encontramos:

a. Proyecto de Estudiante Legislador – este es un esfuerzo colaborativo con la Oficina de Servicios Legislativos, en la cual los estudiantes conocen el funcionamientos, deberes y responsabilidades de la rama legislativa de gobierno. Los estudiantes pasan por unas fases que resultan en la postulación de un proyecto de ley de su autoría.
b. Proyecto Modelo del Sistema de Tribunales - este se coordina con la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del Sistema de Tribunales de Puerto Rico. En este Proyecto los estudiantes adquieren conocimiento sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia.
c. Modelo de las Naciones Unidas - en esta los estudiantes aprenden y practican las normas y protocolos de proceso parlamentario mientras desarrollan destrezas de liderazgo y ponen su conocimiento al servicio de iniciativas en beneficios del desarrollo sustentable, la paz y el bien común de la Organización de Naciones Unidas.

El Departamento reconoce la intención de esta medida, aunque solicita que se reconsidere la misma pero esta honorable Comisión reconoce la importancia de brindarle

las herramientas al estudiante del sistema público y darle la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios, así como sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia.

Al aprobarse esta medida, le brinda continuidad y certeza a que nuestros estudiantes del sistema público tengan las mismas oportunidades que los estudiantes del sistema privado y que al graduarse tengan todos los conocimientos y destrezas necesarias para enfrentarse a los retos del siglo XXI.

Por último, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto,** dispone que la medida podría tener un impacto económico, pero al momento no pueden determinar la cuantía del impacto fiscal para el Gobierno. No empecé a lo antes expresado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto refiere a esta honorable Comisión, que le solicité al Departamento de Educación su opinión debido a que es la que posee mayor conocimiento y está en mejor posición de ilustrar a la Comisión sobre el impacto económico.

CONCLUSIÓN

Esta honorable Comisión luego de analizar las ponencias ante nos, considera que el aprobar esta medida no le impondrá una carga económica al Departamento debido a que actualmente la agencia está realizando iniciativas parecidas con acuerdos colaborativos.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación **con enmiendas** del **Proyecto de la Cámara 1610**.

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE OCTUBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1610

14 DE MAYO DE 2018

Presentado por el representante *Claudio Rodríguez*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para añadir un subinciso ~~(64)~~ *(65)* al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, *según enmendada,* conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Educación diseñe e integre en el currículo general de enseñanza del nivel secundario, módulos orientados a brindarle al estudiantado la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios *así como sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia;* y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco curricular es el documento que apoya el aprendizaje que se espera que todo el estudiantado desarrolle a lo largo de su trayectoria escolar. El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene como misión desarrollar comunidades profesionales de aprendizaje fundamentadas en estrategias con base científica que lideren la implantación del currículo y materiales curriculares con el fin de formar a un ciudadano aprendiz de por vida, comunicador efectivo, ético, emprendedor y participante de diferentes comunidades.

A tono con lo anterior, en su visión, conceptúa un sistema educativo fundamentado en políticas públicas académicas integradas que lideran el desarrollo curricular de material que brinda apoyo continuo y sostenido a los docentes para que desarrollen en nuestros estudiantes las competencias esenciales del Perfil del Estudiante Graduado de Escuelas Superior y los posicione en igualdad de condiciones en una economía globalizada.

Igual que el Departamento de Educación, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia del desarrollo del conocimiento y competencias académicas en armonía con el desarrollo emocional y social del estudiantado con el propósito de prepararlo para ser sensible, competente, creativo, autogestionario y emprendedor; desempeñándose con éxito en una sociedad globalizada y enfrentando retos individuales y colectivos en el mundo que le rodea.

Entendemos, que parte de la aspiración antes descrita puede lograrse si le brindamos al estudiantado la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios*, así como sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia*.

La literatura disponible nos dice que los procedimientos parlamentarios son un conjunto de reglas que establecen con carácter dinámico el ordenamiento y funcionamiento operativo de las reuniones y asambleas, posibilitando las discusiones ordenadas en las deliberaciones. De hecho, se ha señalado que el procedimiento parlamentario es tan importante para la conducción de los debates y deliberaciones, como lo son las reglas gramaticales para el correcto uso de un idioma. Asimismo, el empleo apropiado del procedimiento parlamentario ayuda a la toma de decisión integral oportuna y participativa en la solución de dificultades y contingencias en la organización o en sus dependencias.

De otra parte, provee para tomar mejores decisiones de forma participativa y democrática, reduce riesgos y costos financieros, a la vez que ayuda a la mejoría continua de la calidad del desempeño organizacional. Sin duda, el aprendizaje y la utilización de los procedimientos parlamentarios procuran el empleo racional del tiempo en el conocimiento, discusión y solución de asuntos de alta relevancia organizacional.

Por tanto, estimamos que contar con este tipo de conocimiento es un valor agregado que, no sólo traerá como resultado la gratificación personal, sino que, indiscutiblemente, permitirá disponer de las herramientas necesarias para poder ser protagonistas del desarrollo individual y a partir de eso, lograr diferenciarnos. Dicho esto, la presente legislación persigue que se enmiende la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", Ley 85, *supra*, a los fines de disponer que el Secretario del Departamento

de Educación diseñe e integre en el currículo general de enseñanza del nivel secundario, módulos orientados a brindarle al estudiantado la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios, *así como sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia*.

De igual forma, a través de esta Ley se viabiliza la concertación de acuerdos entre el Departamento de Educación y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la evaluación de los módulos a diseñarse, para asegurar que estos cubran todos los aspectos que deben considerarse sobre el tema; recomendando y proveyendo, de ser necesario, a personas con peritaje en procesos legislativos y parlamentarios; y proveyéndole a las escuelas materiales educativos sobre procesos legislativos y parlamentarios para que éstas puedan reproducirlos y distribuirlos. *Esto* ~~Lo anterior,~~ de conformidad con lo ~~señalado~~ *dispuesto* en el inciso (y) del Artículo 3 de la Ley 101-2017, según enmendada, la cual crea la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y dispone que esta deberá: "desarrollar y promover programas educativos, adiestramientos, seminarios y talleres sobre la estructura y funcionamiento de la Asamblea Legislativa, así como el proceso legislativo".

Por otro lado, se promoverá que la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del Sistema de Tribunales de Puerto Rico colaboré con el Departamento de Educación a los fines de que establezcan un modelo con conocimiento sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia. Como consecuencia, el brindarle los conocimientos de los procesos legislativos y parlamentarios unidos a la función de la rama judicial de impartir la justicia ayudará a promover el desarrollo de habilidades y destrezas necesarias para crear líderes con conocimientos de los principios y postulados democráticos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un subinciso ~~(64)~~ *(65)* en el inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, *según enmendada,* que leerá como sigue:

"Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

a. ...

b. El Secretario deberá:

1. ...

~~64~~ *65*. Diseñará e integrará en el currículo general de enseñanza del nivel secundario, módulos orientados a brindarle al estudiantado la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios, *así como sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia*. Estos módulos pueden ser de formato virtual, donde se incluyan los siguientes temas: democracia, participación política ciudadana, Rama Legislativa, *Rama Judicial,* procedimientos parlamentarios, liderazgo y democracia, ética parlamentaria, *justicia,* entre otros. Para asegurar la efectiva consecución de lo establecido en este subinciso, se dispone que la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, ~~de conformidad con lo señalado en el inciso (y) del Artículo 3 de la Ley 101-2017, según enmendada,~~ ~~colabore y participe~~ *así como la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del Sistema de Tribunales de Puerto Rico colaboren y participen* activamente con el Departamento de Educación en la implantación de este mandato. Asimismo, se dispone que la Oficina de Servicios Legislativos ~~tendrá~~ *y la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del Sistema de Tribunales de Puerto Rico tendrán* la responsabilidad de

cooperar con el Departamento de Educación de la siguiente manera:

(i) Evaluando los módulos diseñados por el Departamento de Educación para asegurarse de que éstos cubran todos los aspectos que deben considerarse sobre el tema;

(ii) Recomendando y proveyendo, de ser necesario, a personas con peritaje en procesos legislativos y parlamentarios y empleados propios para adiestrar el personal que ofrecerá los módulos que aquí se crean para que formen parte del currículo general de enseñanza del nivel secundario del Sistema de Educación Pública; y

(iii) Proveyendo a las escuelas materiales educativos sobre procesos legislativos y parlamentarios, *así como del sistema de justicia* para que éstas puedan reproducirlos y distribuirlos.

(iv) Estableciendo internados con los legisladores, a fin de que el estudiante comprenda y analice las funciones prácticas que se desarrollan en la Asamblea Legislativa."

(v) Estableciendo el Modelo de Naciones Unidas para que desarrollen destrezas de liderazgo y pongan sus conocimientos al servicio de iniciativas en beneficio del desarrollo sustentable.

(vi) *Estableciendo Modelo del Sistema de Tribunales en el cual se adquiera conocimiento sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia."*

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, los módulos deberán estar debidamente diseñados e integrados en el currículo general de enseñanza del nivel secundario del Sistema de Educación Pública a partir del curso escolar ~~2019-2020~~ *2020-2021*.